

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2021-00185-00
DEMANDANTE:	ALBA CECILIA AFANADOR COTE (C.C. N° 63.347.941)
DEMANDADO:	JOHANA MARÍA OLAVE LÓPEZ (C.C. 37.727.946)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

En aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la demandada, procurando la defensa de sus derechos e intereses y la salvaguarda de la igualdad sustancial, en lo tocante a la prueba grafológica ordenada es del recibo de este estrado judicial conceder el amparo de pobreza deprecado por **JOHANA MARÍA OLAVE LÓPEZ (C.C. 37.727.946)**, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del CGP.

Así las cosas, a fin de desarrollar la prueba grafológica ordenada en providencia de 4 de junio de 2021, se dispondrá a oficiar al **Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N° 5° 5** o quien haga sus veces, para que sea dicha dependencia de la Policía Nacional la que realice la experticia correspondiente a determinar si efectivamente el título valor presentado como recaudo probatorio fue alterado en su contenido, que el mismo fue completado en diferentes oportunidades por diferentes personas, con diferentes tipos de letra y calibre de las mismas, con diferentes tipos de tintas. Para la realización de tal experticia, se habrá de enviar el documento motivo de duda al Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N° 5° de la Policía Nacional junto con la información pertinente de las partes para que allí sean citados y les sea practicada la toma de las muestras del caso.

En atención a lo anterior, se habrá de requerir a la parte actora para que dentro de la ejecutoria del presente auto allegue el original del título valor base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada en lo tocante a la prueba grafológica ordenada dentro del proceso de la referencia.
2. **OFICIAR** al **Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N° 5° 5** para que sea dicha dependencia de la Policía Nacional la que realice la experticia correspondiente a determinar si efectivamente el título valor presentado como recaudo probatorio fue alterado en su contenido, que el mismo fue completado en diferentes oportunidades por diferentes personas, con diferentes tipos de letra y calibre de estas, con diferentes tipos de tintas. Para la realización de tal experticia, se habrá de enviar el documento motivo de duda al Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N° 5° de la Policía Nacional junto con la información pertinente de las partes para que allí sean citados y les sea practicada la toma de las muestras del caso. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.
3. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro de la ejecutoria del presente auto allegue el original del título valor base de recaudo.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2021-00185-00
DEMANDANTE:	ALBA CECILIA AFANADOR COTE (C.C. N° 63.347.941)
DEMANDADO:	JOHANA MARÍA OLAVE LÓPEZ (C.C. 37.727.946)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **219**. Fijado a las 8: a.m. del día **9 de diciembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO